

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2013 00135 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Wilton Jaramillo Salgado
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Sería del caso resolver el incidente de regulación de perjuicios; sin embargo, revisada la actuación se observa que la apoderada de la parte demandante al presentar el incidente, no acompañó prueba que permita calcular con base en la misma los perjuicios solicitados.

El art. 193 de la Ley 1437 de 2011 dispone que cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso.

Así las cosas, si bien el incidente fue presentado en forma oportuna, es menester que se acredite dentro del proceso las pruebas con base en las cuales fueron liquidados los perjuicios. Por tal razón, se ha de requerir a la incidentante para que subsane lo aquí señalado.

En consecuencia, se

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de veinte (20) días, allegue el Acta de Junta Médica Laboral expedida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional o por la Junta de Calificación de Invalidez referente a la evaluación médico laboral donde se haya establecido la disminución de la capacidad laboral del señor Wilton Jaramillo Salgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE
SEPTIEMBRE DE 2020.
LA SECRETARIA _____